

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 20 de junio de 1955 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre Construcciones escolares.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la nueva Ley de Construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953, que modificó profundamente el procedimiento en esta materia, exigió una detallada reglamentación, que fué la establecida por la Orden ministerial de 27 de agosto de 1954. No obstante, el hecho de que las Juntas Provinciales de Construcciones escolares, en las que en definitiva recae el peso de la gestión del mayor número de estas construcciones, se rijan por un principio de razonable descentralización, en cuanto a la gestión administrativa, sin perjuicio del debido respeto al principio de la unidad de caja, básico en nuestra Ley de Administración y Contabilidad; mientras que, por otra parte, en el presupuesto de dichas Juntas figuren no sólo participaciones en la consignación presupuestaria de construcciones escolares del Ministerio de Educación Nacional, sino también aportaciones diversas de carácter local, institucional y particular, hace necesario aclarar el procedimiento a seguir, para el establecimiento y contabilización de dicho presupuesto, y la adecuada tramitación de los expedientes de obras, de modo que, sin mengua de la debida fiscalización, por parte de la Intervención y los órganos técnicos del Estado, se logre la buscada elasticidad del procedimiento que redunde en la mayor eficacia y rapidez de la ejecución.

En su virtud, los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º El presupuesto o plan anual de construcciones a que se refiere el artículo 6.º de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1954, estará integrado, de una parte, por la asignación que, dentro de la distribución anual de las consignaciones presupuestas para construcciones escolares que el Ministerio ha de realizar, le haya sido otorgada a la provincia y, de otra,

por el cálculo de todas las demás aportaciones de origen no estatal que la Junta haya de recibir.

Entre estas aportaciones figurarán no solamente las de los Ayuntamientos o Corporaciones y particulares que se haya comprometido a realizarlas en metálico, sino las que lo sean en materiales, donativos o prestaciones personales, evaluados en armonía con los presupuestos y régimen de contrataciones respectivos.

Art. 2.º Por lo que se refiere a la realización de las obras, tanto en cuanto afecta a los créditos que anualmente les sean asignados como a las demás aportaciones, las Juntas Provinciales ejercerán, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley de Construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953, la facultad de ordenación del gasto, correspondiendo la Intervención, siempre que el gasto no sea superior a 250.000 pesetas, a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda como previene el artículo 11 de la mencionada disposición.

Art. 3.º La aprobación de los proyectos de obras, dentro del plan anual a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, podrá ser realizada por las propias Juntas en los indicados proyectos de cuantía inferior a 250.000 pesetas, siempre que se trate de proyectos que cumplan las normas técnicas mínimas aprobadas por este Ministerio, sin que sea necesario, en tales casos, el dictamen individual de la Oficina Técnica del Ministerio, la cual procederá a establecer un número suficiente de proyectos tipo que cubran todos los casos necesarios, de acuerdo con las diversidades regionales.

Art. 4.º El pago de las obras adjudicadas se efectuará contra certificaciones de obra realizada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y teniendo en cuenta las siguientes normas:

En los casos en que los Ayuntamientos, las Diputaciones u otra Corporación oficial hayan ofrecido aportaciones tenidas en cuenta al aprobar los respectivos proyectos, habrán de utilizarlas éstas en primer término, y solamente cuando las mismas hayan sido agotadas será llegado el momento de utilizar los fondos correspondientes a la asignación procedente de los créditos consignados en el presupuesto del Estado.

En los casos en que los recursos hayan sido ofrecidos por particulares, se utilizarán estos fondos también en primer término, a cuyos fines habrán sido previamente depositados en las sucursales de la Caja Gene-

ral de Depósitos de las respectivas Delegaciones de Hacienda a disposición de la Junta, y agotados que sean los mismos, se utilizarán como en el caso anterior las consignaciones del presupuesto del Estado.

Por último, en los casos en que las aportaciones hayan consistido en prestaciones personales o en entregas de materiales, se utilizarán sólo las consignaciones presupuestarias del Estado, toda vez que en las correspondientes certificaciones de obra realizada figurará deducido el importe de una u otras prestaciones, o el de ambas si coincidieran en la misma obra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 18 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Primera categoría

Ayuntamiento de Burgos, don Angel Lorenzo Polaino Antonino.

Segunda categoría

Ayuntamiento de Elche (Alicante), don José Llorca Gisbert; Diputación Provincial de Castellón, don Andrés López Muñoz; Ayuntamiento de Segovia, don José María López Fernández Clemente.

Tercera categoría

Ayuntamiento de Ronda (Málaga), don Robustiano García Ortiz-Villajos; ídem de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), don Eusebio Goas Basanta; ídem de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), don Francisco Chinchilla Alonso; ídem de Calatayud (Zaragoza), don Francisco López Román.

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), don Valentín Castillo Briones; ídem de Don Benito (Badajoz), don Francisco Estrada Ruiz; ídem de Aranda de Duero (Burgos), don Pedro Pérez Ciudad; ídem de Guadalajara, don Antonio Deprit Vázquez; ídem de Rentería (Gipúzcoa), don Ramón Laguna Alba; ídem de Cehegín (Murcia), don Adolfo Mérida de la Rosa; ídem de Cobaleda (Soria), don Santiago L. Palazón Hernández.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Sóller (Baleares), don Juan Vallcaneras Vidal; ídem de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), don Martín Pagonabarraga Garro; ídem de Hervás (Cáceres), don Artemio R. Girón Gil; ídem de Tarancón (Cuenca), don Santiago Manglano Gadea; ídem de La Carolina (Jaén), don Bernardino Muñoz Herrero; ídem de Navalcarnero (Madrid), don Eduardo Olavarría

Téllez; ídem de Archidona (Málaga), don José Luis González Naranjo; ídem de Estepona (Málaga), don Luis Ortiz de Lanzagorta Crespo; ídem de Mairena del Alcor (Sevilla), don Emilio Sánchez Bozquez; ídem de Puebla del Río (Sevilla), don José García García; ídem de Quintanar de la Orden (Toledo), don Luis Encinas Fernández; ídem de Villacañas (Toledo), don Pedro Manrique Jimeno; ídem de Manises (Valencia), don Alejandro Rodríguez Navarro; ídem de Torrente (Valencia), don José María Ballesteros Moreno.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios ganaderos de los términos municipales de esta provincia que han presentado declaración de sus existencias de ganado lanar, cabrío y bovino, que habiéndose practicado la liquidación del arbitrio sobre la ganadería, correspondiente al ejercicio de 1955, y confeccionado el correspondiente padrón, se halla éste expuesto al público, en el Negociado de Arbitrios de esta Diputación, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los interesados a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial».

Guadalajara 5 de Julio de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por el Real Decreto de 17 de Mayo de 1865, modificado por el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901, dando la relación de los montes exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública, y aclaraciones hechas en la regla 5.ª de la Real Orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de 1.º de Julio de 1905, dictando normas a que deben ajustarse los Ingenieros en la aplicación práctica de los preceptos reglamentarios señalados en materia

de deslinde de los montes públicos (C. L. F de 1905); he acordado, ante posibles intrusiones, declarar en estado de deslinde los montes que a continuación se indican, por no estar bien determinadas las colindancias de ciertas fincas que se dicen de propiedad particular con los referidos montes, cuya relación es la siguiente:

DENOMINACION	PERTENENCIA
5 Dehesa Boyal	Alcolea de las Peñas.
8 Idem	Angón.
19 Cuesta del Cuchillo.	Cincovillas.
165 Muela de Utiel	Peralejos de las Truchas.

En su consecuencia, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá la Administración Forestal, bien por sí o a instancia de parte interesada, señalar zonas prohibitivas de aprovechamientos en dichas colindancias, y promover los deslindes administrativos que sean precisos, abonando el propietario dicha operación; bien entendido que no procede tramitar litigios de posesión ante los Tribunales ordinarios contra la Administración Forestal mientras no sea apurada la vía gubernativa por el que se considere propietario de fincas que tengan colindancia con los mencionados montes de utilidad pública.

Esta declaración de estado de deslinde surtirá efectos durante dos años, a partir de la publicación de la presente Circular, si antes no se hace el deslinde administrativo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 30 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1688

Ayuntamientos

ZAOREJAS

Confeccionado que ha sido el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de una subvención concedida por este Ayuntamiento para reparación de la iglesia parroquial, por medio del presente se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zaorejas 25 de Junio de 1955.—El Alcalde, Félix González. 1687

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

OLMEDA DEL EXTREMO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción del arbitrio municipal, correspondiente a la riqueza rústica y urbana del año actual 1955, así como los repartos de las roturaciones de las fincas del Ayuntamiento y de los años 1952, 1953, 1954 y 1955, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante dicho plazo podrán los vecinos y personas interesadas directamente presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmeda del Extremo 25 de Junio de 1955.—El Alcalde, Calixto Pardo. 1685

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

OLMEDA DEL EXTREMO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento la liquidación de las cuentas del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmeda del Extremo 24 de Junio de 1955.—El Alcalde, Calixto Pardo. 1684

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Ignacio Infante Merlo, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio instado por don Pedro Bachiller Espada, en nombre de su esposa doña Natividad Vadillo Rojas, con el Ministerio Fiscal, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de varias fincas rústicas, pertenecientes a dicha señora, enclavadas en los términos municipales de Almoquera y Driebes, según se determina.

Término municipal de Almoquera

1. Una tierra de cereal, clase segunda, en el paraje denominado «Piqueras», polígono 241 parcela 68, de 149 áreas 83 centiáreas, que linda Norte, Mariano Higuera; Este, camino; Sur, José Padrino, y Oeste, Víctor Vadillo; tiene una renta líquida de 212'95 pesetas.

2. Otra tierra, también dedicada a cereal, de clase cuarta, en el paraje denominado «Calabaza», polígono 246 y otros, parcela 44, con una extensión superficial de 77,22 áreas, que linda Norte, Apolinar Arenas; Este, Inocente Herreros; Sur, camino, y Oeste, Víctor Vadillo; su renta 33'24 pesetas.

3. Otra tierra, también dedicada al cultivo de cereales, clase quinta, en el paraje titulado «Quegigal», polígono 246 y otros, parcela 357, con una extensión superficial de 169,88 áreas, que linda Norte, Eladio Illana; Este, Pedro Zorita; Sur, Jesús Escribano, y Oeste, Víctor Vadillo; renta 52 pesetas.

4. Otra tierra del mismo cultivo, clase primera, en el lugar conocido por «Higueruela», polígono 278-279, parcela 5, de una extensión de 109 áreas, que linda Norte, Vicente Vadillo; Este y Oeste, camino, y Sur, Emiliano Zorita; con una renta de 32'73 pesetas.

5. Un olivar de clase tercera, al paraje «Los Hijares», polígono 278-279, parcela 64, con una extensión superficial de 63,94 áreas, que linda Norte, Este y Sur, Eloy del Pozo, y Oeste, Víctor Vadillo, y una renta de 159'85 pesetas.

6. Otra tierra de cultivo cereal, clase tercera, en el paraje «La Noria», polígono 280-283, parcela 41, de 37,11 áreas, que linda Norte, Víctor Vadillo; Este, Luis Villalba; Sur, Víctor Vadillo, y Oeste, senda, y renta 34,36 pesetas.

Término municipal de Driebes

7. Una era, de clase cuarta, en el paraje conocido por «Las Eras», polígono 7, parcela 141, de una extensión superficial de 15 áreas 44 centiáreas, que linda Norte, Víctor Vadillo; Este, Amado Dominguez; Sur, Mauricio Herreros, y Oeste, Asunción Roa; tiene una renta de 29'59 pesetas.

8. Otra tierra dedicada a cereal, de clase segunda, en el paraje «El Hundimiento», polígono 11, parcela 8, con una extensión de 47,28 áreas, que linda Norte, Leonardo Vadillo; Este, Asunción Roa; Sur, Margarita Dominguez, y Oeste, camino; tiene una renta líquida de 43,77 pesetas.

9. Otra tierra, también de cereal, clase segunda, en el pago «Barranco del Tara o Senda del Desierto», polígono 13, parcela 8, con una extensión superficial de 46,08 áreas, que linda Norte y Oeste, camino; Este, Teófilo Loeches, y Sur, Asunción Roa; tiene una renta de 42,76 pesetas.

10. Una viña, de cuarta clase, en el pago «Mingolobo», polígono 15, parcela 147, con una extensión de 219,76 áreas, que linda Norte, Asunción Roa; Este, Flora Herreros; Sur, Saturnino Hernando, y Oeste, Miguel Rojas; tiene una renta líquida de 780'15 pesetas.

11. Otra tierra de cereal, de segunda clase, polígono 16, parcela 15, de 5,17 áreas, en el pago «Olmo Peñalba», que linda Norte, Basilio Higuera; Este, María Sánchez; Sur, Domingo García, y Oeste, camino; su renta 4'79 pesetas.

12. Otra tierra, también cereal, clase segunda, en el paraje «La Presa» o «Peñarrodada», polígono 18, parcela 21, con una extensión de 72,18 áreas, que linda Norte, Paulina Illana; Este, Asunción Roa; Sur, Guadalupe Pérez, y Oeste, camino; tiene una renta de 57'49 pesetas.

13. Otra tierra de cereal regadío, clase primera, en el paraje «El Pasadero», polígono 19, parcela 23, con una extensión de 113,40 áreas, que linda al Norte, Emiliana Pérez; Este, camino; Sur y Oeste, arroyo; renta 821'39 pesetas.

14. Otra tierra de cereal regadío, clase primera, en el paraje «Lucos, Larriva o Peñarredonda», polígono 23, parcela 15, de 31,06 áreas que linda al Norte, Petra y Félix Muelas; Este, arroyo; Sur, Marqués de Barzanallana, y Oeste, Florentino Illana; su renta 222'98 pesetas.

15. Otra tierra de cultivo cereal, clase tercera, en el «Cerro Sancho», polígono 25, parcela 96, con una extensión de 178,48 áreas, que linda Norte, Víctor Vadillo; Este y Sur, Miguel Rojas, y Oeste, Emilio Loeches; su renta 76'83 pesetas.

16. Otra tierra de cereal, clase segunda, en el «Barranco Salobre», polígono 27, parcela 24, con una extensión de 50,26 áreas, que linda al Norte, Margarita Illana, y Este, Sur y Oeste, Floro Herreros; tiene una renta de 46'53 pesetas.

17. Otra tierra de cereal, clase primera, en «Cerro Lucos», polígono 30, parcela 4, de 75,77 áreas, que linda Norte, Marqués de Barzanallana; Este, Asunción Roa; Sur, Gregorio Adán, y Oeste, camino; renta 145'23 pesetas.

18. Otra tierra de cereal, clase segunda, en el sitio «Cerro Terroso», con una extensión de 32,44 áreas, polígono 38, parcela 3, que linda al Norte, Floro Herreros; Este, Eusebio Rincón; Sur, Floro Herreros y Oeste, despoblado de Anós; su renta 30,03 pesetas.

19. Otra tierra, también cereal, clase segunda, en la «Hontanilla», polígono 34, parcela 44, que mide 117'34 áreas; lindando al Norte, Floro Herreros; Este, Emilio García; Sur, Saturnino Hernández; y Oeste, Miguel Rojas; su renta 108'63 pesetas.

20. Otra tierra de cereal, clase primera, en el «Cerro de San Roque» polígono 39, parcela 30, que mide 11,72 áreas, delimitada por el Norte y Este, Eladio García; Sur, Baldomero del Moral, y Oeste, Marqués de Barzanallana; renta 22'46 pesetas.

21. Otra tierra de cereal regadío, clase primera, en el mismo sitio de «Cerro o camino de San Roque», polígono 39, parcela 40, con una extensión de 23,43 áreas, marcada al Norte, con Emilio Padrino; Este, Víctor Vadillo; Sur, Jesús Mateo, y Oeste, Brigida Rincón; su renta 169'71 pesetas.

22. Otra tierra de cereal, clase segunda, en el «Cerro del Camino del Hundimiento», polígono 39, parcela 64; con una extensión de 31,26 áreas, que linda Norte, camino; Este, Brigida Rincón; Sur, Asunción Roa, y Oeste, herederos de Pedro Rincón; renta 24,95 pesetas.

23. Un olivar de la clase segunda, en el «Camino

del Pozo», polígono 39, parcela 265, de 16,36 áreas, que linda Norte, Vicente Vadillo; Este, Víctor Vadillo; Sur, Miguel Colmenero, y Oeste, Emiliano Zorita; su renta 46,63 pesetas.

24. Otra tierra de cereal regadío, en el «Camino de San Roque», polígono 39, parcela 283, de una extensión de 3,91 áreas, que linda Norte, Antonia Mateo; Este, arroyo; Sur, Jesús Mateo, y Oeste, Víctor Vadillo; renta 28,32 pesetas.

25. Otra tierra de cereal, clase tercera, en «Piqueiras», polígono 41, parcela 156, y una extensión de 31,68 áreas, que linda al Norte, Desiderio Bachiller; Este, camino; Sur, Vicente Vadillo, y Oeste, Marta Gavistro; su renta 13'64 pesetas.

26. Otra tierra de cereal, clase tercera, en el sitio «Medio Cuarto», polígono 41, parcela 90, de 164,88 áreas, que linda Norte, Julio Mateo; Este, Francisco Mateo; Sur, Julia Domínguez, y Oeste, camino; renta 65 pesetas.

27. Otra tierra de cereal, clase primera, en el pago «Camino del Roble», con 72,56 áreas, que linda al Norte, Juan Pérez; Este, herederos de Roberto Zorita; Sur, M. Hernández, y Oeste, Despoblado de Anós; su renta 119'91 pesetas.

28. Otra tierra de cereal, clase primera, en «Camino del Castillo Sirbent» o «El Palomar», con una extensión de 190,82 áreas, que linda Norte, camino; Este y Sur, Victoria Padrino, y Oeste, Asunción Roa; renta 365'64 pesetas.

29. Otra tierra de cereal, clase primera, en el paraje «Camino de Valdemonia», con 63,61 áreas, que linda al Norte, Pablo Pérez; Este, Miguel Colmenero; Sur, Víctor Vadillo, y Oeste, Juan Fernández. Renta 121'92 pesetas.

30. Un olivar de segunda clase en el pago «Camino de Valdemonia», con una extensión superficial de 31'80 áreas, que linda Norte, Pablo Pérez; Este, Teófilo Sánchez; Sur, Eulogio del Moral, y Oeste, Adolfo García; renta 90'63 pesetas.

31. Una finca urbana, también en el término municipal de Driebes, casa-habitación en la calle de la Paloma, con un corral anexo, señalada con el número 20, sin constancia oficial de su extensión superficial, calculada en 90 metros cuadrados, que linda derecha, entrando y fondo, con Mariano Higuera, y por izquierda, con Milagros Vadillo. Su líquido imponible es de 450 pesetas.

32. Otra finca urbana en el pueblo de Driebes, en la calle de la Alberca, -dedicada a habitación número cuatro, compuesta de corral y tinado, y un local anexo con entrada por la referida calle de la Alberca, y una portada para entrar al anexo, por la calle del Pocillo, con una extensión superficial de unos 307 metros cuadrados, aproximadamente, y linda derecha, entrando, Paulo Pérez; izquierda, Miguel Rojas y espalda o fondo, con calle de San Isidro, Desiderio Bachiller y corral y casa de Gregorio Vadillo. Tiene un líquido imponible de 1.120 pesetas.

Y a los efectos determinados en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto que será publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, a quienes puedan tener algún derecho real sobre las fincas descritas, a aquéllos de quienes procedan los bienes o sus causahabientes, al que tenga catastradas o amillarados los inmuebles a su favor, y se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas expresadas, que son ignoradas, para que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniere.

Dado en Pastrana a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial,
Guillermo Pérez.

(Derechos de inserción, 522'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL